

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 31874-G

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 140, incisos 3), 8) y 18), y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27 y 28 de la Ley General de Administración Pública, y los artículos 1°, 3° y 7°, incisos 1) y 5), primer párrafo de la Ley General de Migración y Extranjería.

Considerando:

1°—Que la Dirección General de Migración y Extranjería es el órgano del Ministerio de Gobernación y Policía competente para la aplicación de la Ley General de Migración y Extranjería número 7033, su reglamento, y la política migratoria que dicte el Poder Ejecutivo, tendiente a la fiscalización del ingreso y egreso de personas extranjeras al territorio nacional.

2°—Que de conformidad con el inciso 1) del artículo 7° de la Ley N° 7033, es competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería, conceder las visas de ingreso previstas en las categorías de admisión que establece dicha Ley y su reglamento, de acuerdo con los criterios de selección determinados por el Consejo.

3°—Que los cambios producidos en las últimas décadas con relación a los flujos migratorios internacionales, entre los que se destacan el crecimiento de la población extranjera residente en el territorio nacional, la persistente presión de los movimientos migratorios irregulares y el paulatino crecimiento de nuevas corrientes de foráneos, plantean la necesidad de definir un nuevo marco de orientaciones jurídicas, que permitan continuar desarrollando una profunda transformación del sistema de gestión migratoria y asegurar la aplicación eficiente y transparente de las políticas migratorias que adopte el Estado costarricense y la legislación vigente.

4°—Que el artículo 33 de la Ley General de Migración y Extranjería establece que para efectos de ingreso y permanencia, los extranjeros pueden ingresar al país bajo las categorías migratorias de residentes o de no residentes.

5°—Que el artículo 37 de la Ley General de Migración y Extranjería establece las subcategorías en las que se divide la categoría migratoria de no residentes.

6°—Que el artículo 67 del Reglamento a la Ley General de Migración y Extranjería establece que el ingreso de extranjeros bajo las subcategorías de turismo (código B1), personas de especial relevancia invitadas por poderes del Estado o instituciones públicas o privadas (código B2), pasajeros en tránsito (código B6) y Tripulantes de transporte aéreo internacional (código B7), estarán sujetos a lo dispuesto por las “Directrices Generales de Visas de Ingreso para No Residentes”, que establecerá la Dirección General de Migración y Extranjería. Además, que la autorización de ingreso de extranjeros bajo las subcategorías de agentes viajeros (código B3), delegados comerciales (código B4), Artistas, deportistas e integrantes de espectáculos públicos (código B5) y trabajadores migrantes (código B8) corresponderá exclusivamente al Director General de Migración y Extranjería. Sin embargo, en todos los casos el plazo máximo de permanencia bajo la categoría migratoria de No Residente estará sujeto a lo que establezcan las “Directrices Generales de Visas de Ingreso para No Residentes”, según la nacionalidad del extranjero.

7°—Que las “Directrices Generales de Visas de Ingreso para No Residentes” que emite la Dirección General de Migración y Extranjería, divide a los diferentes países del mundo en cuatro grupos: a) ingreso al país sin visa y con permanencia legal de noventa días naturales, b) ingreso al país sin visa y con permanencia legal de treinta días naturales, c) ingreso al país con visa consular y con la permanencia legal que autorice el funcionario que realiza el control migratorio y d) ingreso al país con visa consultada y autorizada por la Dirección General, con el plazo de permanencia legal que ésta determine.

8°—Que el Capítulo Segundo del Título Tercero del Reglamento a la Ley General de Migración y Extranjería contiene una serie de normas que establecen los requisitos para ingreso al país bajo las subcategorías de no residentes, que no responden a una realidad regional e internacional que ha cambiado, por lo que requieren ser modernizados y adaptados a las nuevas condiciones del desarrollo nacional, al contexto internacional y regional, y a las nuevas realidades migratorias del país.

9°—Que para que la Dirección General de Migración y Extranjería logre el cumplimiento de sus funciones y la satisfacción del interés público, requiere contar con instrumentos jurídicos que respondan integralmente a las condiciones y necesidades actuales de Costa Rica, como país receptor de los desplazamientos poblacionales. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 19010-G, del 11 de mayo de 1989, reformado por Decreto N° 30300-G del 19 de marzo del 2002, denominado “Reglamento a la Ley General de Migración”, únicamente en lo referente a la definición de delegado comercial, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2°—...

Delegado comercial: El extranjero al que se autoriza el ingreso al país bajo la categoría migratoria de No Residente, quien en su carácter de inversionista ejerza actos de comercio en forma habitual, en nombre propio o de una empresa extranjera, o quien en su carácter de distribuidor, concesionario, apoderado, factor, o representante, actúe en forma continua y autónoma colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras establecidas en Costa Rica, o prepare, promueva, facilite o perfeccione la venta de mercancías o servicios que otro comerciante o industrial extranjero venda o preste. También, serán considerados como tales quienes, en nombre propio o de un tercero, pretendan ingresar al país para realizar estudios de mercado con la intención de exportar, importar o realizar cualquier otro tipo de inversión en territorio nacional.”

Artículo 2°—Modifíquese el artículo 24 del Decreto N° 19010-G del 11 de mayo de 1989, denominado “Reglamento a la Ley General de Migración”, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 24.—En caso de visa consultada y autorizada por la Dirección General, se deberá presentar lo siguiente:

- 1) Solicitud que contenga:
 - a) Nombre del solicitante.
 - b) Nacionalidad.
 - c) Número de pasaporte.
 - d) Lugar de residencia.
 - e) Motivo del viaje.
 - f) Tiempo de permanencia en Costa Rica.
 - g) Lugar y fecha de arribo.
 - h) Profesión u oficio.
 - i) Dirección exacta del lugar donde va a residir.
 - j) Nombre de los padres.
 - k) Fecha y lugar de nacimiento del interesado.

Esta solicitud podrá hacerse por el propio interesado ante un agente consular costarricense o por un tercero ante la Dirección General. En este último caso, la solicitud deberá estar debidamente autenticada por notario público y todo documento expedido en el exterior que la acompañe, según los requisitos que establece el presente reglamento, de acuerdo a la subcategoría pretendida, deberán cumplir con el requisito de consularización, entendiéndose como tal la autenticación de la firma del funcionario público del país que emite la documentación por parte de Cónsul costarricense, y la autenticación de la firma de ese Cónsul por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. No se aceptarán documentos expedidos en el exterior autenticados por notarios públicos sin la debida autenticación consular.

- 2) La comprobación de todos los requisitos que exige el presente reglamento para la subcategoría pretendida.

En caso de ser tramitada la visa de ingreso en el exterior, esta debe ser consultada por el respectivo Cónsul a la Dirección General, sin cuya autorización no procede su otorgamiento. Si la solicitud fuese aprobada, el petente debe presentar ante el Cónsul, lo siguiente:

- a) Pasaporte o documento de viaje vigente con fecha de vencimiento no menor a los seis meses siguientes a la solicitud.
- b) Tiquete aéreo de regreso o de continuación de viaje con visa de ingreso al país a donde se dirija, en caso de que la requiera.
- c) Depósito de garantía en dinero efectivo de acuerdo con el monto fijado por la Dirección General.

Artículo 3°—Modifíquese el artículo 68 del Decreto N° 19010-G del 11 de mayo de 1989, denominado “Reglamento a la Ley General de Migración”, para que en lo subsiguiente se lea de la siguiente manera:

Artículo 68.—En el caso de las personas de especial relevancia en el ámbito científico, profesional, público, cultural, económico o político, deberán demostrar fehacientemente la existencia de la invitación para visitar Costa Rica, emanada de los Poderes del Estado o Instituciones Públicas o Privadas. Cuando la invitación la efectúe un ente público la solicitud deberá de ser suscrita por el jerarca máximo de la institución. Cuando sea una empresa privada quien tenga interés en el ingreso del extranjero, esta deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de ingreso suscrita por el Representante Legal de la empresa, debidamente autenticada por notario público, en la que se expliquen los motivos que generan la petición de ingreso del extranjero.
- b) Certificación de Personería Jurídica de la empresa con no más de treinta días naturales de extendida.
- c) Domicilio de la empresa.
- d) Número de empleados con que cuenta.
- e) Copia certificada de la escritura social de constitución de la empresa, de conformidad con el artículo 18 del Código de Comercio, en la que conste su capital social, en caso de tratarse de empresas constituidas bajo la figura jurídica de la sociedad.
- f) En caso de que exista actividad exportadora el monto aproximado que genera dicha actividad.

Artículo 4°—Modifíquese el artículo 69 del decreto N° 19010-G del 11 de mayo de 1989, denominado “Reglamento a la Ley General de Migración”, para que en lo subsiguiente se lea de la siguiente manera:

“Artículo 69.—Los agentes viajeros y delegados comerciales demostrarán tal condición ante la Dirección General.

Si el extranjero tiene como objetivo estudiar una posible inversión en el país, se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud que detalle los motivos de su petición de ingreso.
- b) Finalidad del proyecto.
- c) Tipo de inversión que se está considerando y los eventuales montos de tal inversión.
- d) Aval de Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE).
- e) Certificado de depósito a plazo por la suma de cien mil dólares, a dos meses plazo y presentar copia del mismo, debidamente certificada por notario público.

Si el extranjero tiene como objetivo tener conocimiento respecto de productos susceptibles de exportación a terceros países, se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud que detalle los motivos de su petición de ingreso.
- b) Productos y las empresas nacionales que están siendo consideradas.
- c) Eventual monto de la transacción comercial.
- d) Aval de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER).
- e) Certificado de depósito a plazo por la suma de cien mil dólares, a dos meses plazo y presentar copia del mismo, debidamente certificada por notario público.

Artículo 5°—Modifíquese el artículo 70 del Decreto N° 19010-G del 11 de mayo de 1989, denominado “Reglamento a la Ley General de Migración”, para que en lo subsiguiente se lea de la siguiente manera:

“Artículo 70.—La visa para el ingreso de grupos artísticos o espectáculos públicos o deportivos podrá ser solicitada ante la Dirección General por los Poderes del Estado o Instituciones Públicas o Privadas y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en la que se detalle los motivos de la petición de ingreso, actividad a la que se dedicarán los extranjeros cuyo ingreso se pretende, posible tiempo de permanencia, lugares y fecha del evento. Cuando la solicitud la efectúe una institución pública, deberá ser suscrita por su jerarca máximo. En caso de que se trate de una empresa privada la petición deberá ser suscrita por su representante legal, debidamente autenticada por notario público, y adjuntarse certificación de la personería jurídica no mayor a 30 días naturales luego de su emisión.
- b) Contrato original debidamente legalizado ante notario público y la respectiva copia certificada.
- c) Documentos que comprueben que se cuenta con los recursos suficientes para garantizar la permanencia, continuación y regreso de viaje de los artistas, integrantes de espectáculos públicos o deportistas.
- d) Lista detallada con los nombres, apellidos y número de pasaporte de las personas que participan en el evento artístico, deportivo o espectáculo público.
- e) Calificación extendida por la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos del Ministerio de Justicia y Gracia.
- f) Permiso extendido por el Teatro Nacional.

Los requisitos antes descritos deberán de ser presentados ante la Dirección General al menos cinco días hábiles antes de la realización del evento.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 16052).—C-76500.—(D31874-52761).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO

La Municipalidad de San Pablo, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4°, incisos a) y d); 13 incisos b), c) y r), y el capítulo II del Título IV del Código Municipal Ley N° 7794; Ley N° 7925 del 26 de octubre de 1999 que es Ley de Tarifas de Impuestos Municipales del cantón de San Pablo de Heredia, 170 de la Constitución Política que autorizan a las Municipalidades a cobrar impuestos por el uso de patentes, en virtud de los reglamentos que establezcan al efecto, decreta el siguiente:

REGLAMENTO PARA LICENCIAS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO HEREDIA

CAPÍTULO I

De licencias por actividades lucrativas

SECCIÓN I

Normas generales

Artículo 1°—Para ejercer cualquier actividad lucrativa los interesados deberán contar con la licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. El ejercicio de dicha actividad generará la obligación del patentado de pagar a favor de la Municipalidad, el impuesto de patente de conformidad con la ley vigente.

Artículo 2°—Actividades industriales, comerciales y de servicios: Para los efectos del artículo 1° de este reglamento, donde se graven los establecimientos que desarrollan actividades industriales y comerciales, los citados conceptos tendrán el siguiente alcance, y no podrán ampliarse por analogía a otras actividades no indicadas expresamente.

- a) Industria: Se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para extraer, transformar o manufacturar uno o varios productos, incluye la modificación mecánica o química de sustancias inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o no, en fábricas o en domicilio implica tanto la creación de productos como los talleres de reparación y acondicionamiento. Comprende además la extracción y explotación de minerales que se encuentran en estado sólido y líquido no gaseoso; la construcción reparación o demolición de todo tipo de edificios, instalaciones vías de transporte imprentas, editoriales y establecimientos similares. En general se refiere a mercaderías, construcciones, Bienes muebles e inmuebles.
- b) Comercio: comprende la compra y venta de toda clase de bienes, mercaderías, propiedades, títulos valores, monedas y otros. Además, los actos de valoración de los bienes económicos, según la oferta y la demanda, tales como casas de cambio, comisionistas, agencias corredoras de bolsa, instituciones bancarias, y de seguros, salvo las estatales, instituciones de crédito, y en general todo lo que involucre transacciones de mercado de cualquier clase. Finalmente incluye el transporte, almacenaje, los talleres de pintura de cualquier tipo, las comunicaciones y establecimientos de servicios de restaurante, recreo y esparcimiento en general.
- c) Servicios: Comprende los servicios prestados al sector privado, al sector público o a ambos, los cuales serán atendidos por personas u organizaciones privadas, incluye asimismo el transporte, almacenaje, comunicaciones, establecimientos de enseñanza privada y de esparcimiento.

Artículo 3°—La Municipalidad deberá resolver las solicitudes de licencia en un plazo máximo de 10 días naturales, contados a partir de su presentación, vencido el término y cumplidos los requisitos sin respuesta alguna de la Municipalidad, el solicitante podrá establecer su actividad siempre y cuando dicha actividad no sea contraria a la ley, al orden, la moral y/o las buenas costumbres de conformidad con lo que se indica en el artículo 4° de este Reglamento. Sin embargo, en caso de una presentación incompleta de requisitos, la Municipalidad procederá a prevenir al interesado, y el plazo supracitado empezará a correr cumplidos la totalidad de los requisitos exigidos por la Municipalidad.

Artículo 4°—La Sección de Licencias Municipales, indicará a los interesados, cuales permisos de funcionamiento, correspondientes a otras Instituciones Públicas, deben acompañarse con la solicitud de la licencia. Cuando por error o omisión la sección supracitada determine que una actividad que haya obtenido la licencia, necesita algún otro permiso de funcionamiento que no se exigió en su oportunidad, lo comunicará al interesado, y le concederá a éste un plazo improrrogable de diez días naturales para que corrija el error o supla la omisión. Transcurrido dicho plazo, sin que se cumpla con lo solicitado, se procederá a suspender automáticamente la actividad autorizada. El funcionario municipal notificará en un sólo acto la totalidad de los requisitos faltantes, caso contrario incurrirá en responsabilidad disciplinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 149 del Código Municipal.

Artículo 5°—La licencia municipal para ejercer una actividad lucrativa, sólo podrá ser denegada cuando la actividad sea contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres, cuando el solicitante de la licencia haya incurrido en violaciones reiteradas a la ley, la moral o las buenas costumbres, o cuando el establecimiento no haya llenado los requisitos legales y reglamentarios o cuando la actividad en razón de su ubicación física, no esté permitida por las leyes o reglamentos vigentes, o no sea conforme con el uso del suelo de la zona.

Artículo 6.—No se podrán conceder licencias, para la explotación de actividades lucrativas en casas de habitación, salvo que para efectuar la actividad comercial, se separen totalmente el local comercial de la casa de habitación, y que entre uno y otro no haya comunicación interna.

Artículo 7°—Las licencias se otorgarán únicamente para actividades lucrativas dentro del establecimiento; cuando se comprobare que es utilizada la vía pública o zonas comunes en centros comerciales, para exhibir o vender mercadería, se procederá en primera instancia a notificar al titular de la licencia, la violación en la cual se está incurriendo con su actuar, la reincidencia producirá el deber municipal de suspender la licencia respectiva por el plazo de tres días y si existe una nueva reincidencia, se procederá a la cancelación de la licencia comercial con el consecuente cierre del establecimiento, para lo cual se seguirá el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 8°—Para toda solicitud de otorgamiento, traslado o traspaso de licencia comercial, será requisito indispensable que los interesados estén al día en el pago de los tributos y demás obligaciones municipales. Entiéndase interesados tanto el dueño de la propiedad donde se ubicará la actividad lucrativa como la persona que solicita la licencia de patente.

SECCIÓN II

Tipos de licencias

Artículo 9°—La Municipalidad podrá otorgar según la actividad, licencias permanentes, licencias permanentes de carácter temporal o licencias temporales, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) **Licencias permanentes:** son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de forma continua y permanente, su explotación no implica de forma alguna, la puesta en peligro del orden público, entendido éste como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres. No deben ser renovadas por el patentado, sin embargo, pueden ser canceladas por la Administración Municipal, cuando el establecimiento comercial por una causa sobrevenida, no reúna los requisitos mínimos establecidos por la ley para su explotación, haya variado el giro de su actividad, o su actividad se esté desarrollando en evidente violación a la ley y/o al orden.
- b) **Licencias permanentes de carácter temporal:** son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de forma continua y permanente, pero cuya explotación produce en la Administración Municipal una presunción razonable de que podrá violentar la ley y/o el orden público. Este tipo de licencias se extenderán por tres meses o por un año, a juicio de la Administración Municipal, serán renovables automáticamente por periodos iguales y sucesivos hasta cumplir con los dos años, siempre y cuando su actividad se haya ejercido dentro de los parámetros supracitados, para lo cual, el patentado deberá apersonarse ante la Sección de Licencias Municipales, con el título vencido para su respectiva renovación. Transcurrido dicho se otorgará la licencia comercial en forma definitiva, pudiendo cancelarse esta última, cuando por causa sobrevenida el establecimiento comercial deje de reunir los requisitos mínimos establecidos por la ley para su explotación, haya variado el giro de su actividad, o cuando la actividad se esté desarrollando en evidente violación a la ley y/o al orden público.
- c) **Licencias temporales:** son otorgadas por la Municipalidad para el ejercicio de actividades lucrativas de carácter temporal, tales como las fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias y afines. Se podrán otorgar hasta por un mes y podrán ser canceladas cuando la explotación de la actividad autorizada, sea variada o cuando la misma implique una violación a la ley y/o al orden público.

Artículo 10.—Fiscalización. La Sección de Licencias Municipales realizará un informe periódico, que en el caso de las licencias permanentes será trimestral, en el de las licencias permanentes de carácter temporal; se extenderá como mínimo a la mitad del plazo para el cual fue otorgado, como dentro de los quince días anteriores al vencimiento del plazo respectivo, y en el caso de las licencias temporales deberá entregarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su conclusión. Estos informes procurarán fiscalizar la buena marcha de la actividad lucrativa autorizada en aras de controlar la misma para lo que corresponda; sea la continuidad normal de la explotación de la actividad la cancelación de la licencia comercial o la renovación de la misma. Asimismo, deberá remitirse copia de este informe al Alcalde Municipal para su conocimiento.

CAPITULÓ II

Procedimiento para el otorgamiento de las licencias municipales

SECCIÓN I

Licencias permanentes

Artículo 11.—Las solicitudes de las licencias serán gestionadas ante el área de patentes de la Municipalidad, la cual constatará si la explotación de la actividad lucrativa solicitada por el patentado, cuenta con todos los requisitos legales y reglamentarios necesarios para su explotación, de lo contrario, prevendrá mediante resolución, el cumplimiento de los requisitos omisos y de ser el caso, procederá al rechazo de la solicitud mediante resolución que deberá estar debidamente motivada. La prevención deberá ser realizada una sola vez por parte de la Administración Municipal, y contemplará todos los defectos que deban subsanarse por parte del gestionante. La autorización final de la explotación de la licencia comercial respectiva, la otorga el Alcalde Municipal, lo que hace constar mediante su firma en el Título correspondiente.

Artículo 12.—Requisitos. Para gestionar las licencias para el ejercicio de actividades lucrativas ante la Municipalidad de San Pablo de Heredia, se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Escrito de solicitud dirigido a la Sección de Licencias de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, documento deberá contener:
 - i. Nombre y calidades del interesado, en caso de persona física. Cuando el solicitante lo sea una persona jurídica, deberá aportarse el nombre y calidades del representante legal.
 - ii. Tipo de actividad que se pretende realizar, con la descripción del horario y actividad en detalle a realizar.
 - iii. Dirección exacta del establecimiento en donde se desarrollará la actividad.
 - iv. Nombre del establecimiento.
 - v. Fecha en la cual se va a iniciar la actividad, o en su defecto, desde que fecha se está explotando la misma.
 - vi. Nombre del propietario del inmueble.
 - vii. Indicar el domicilio social de la gestionaeste en caso de ser persona jurídica o el domicilio de la persona física.
 - viii. Lugar para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo respectivo o número de fax,
 - ix. El documento deberá contener las siguientes especies fiscales: ¢ 125.00 fiscales; ¢ 1.00 Parques Nacionales y ¢ 500 en timbres Municipales.
 - x. El documento deberá de ir debidamente firmado por el interesado o por el representante legal, en su caso, firma que deberá estar autenticada por un abogado.
- b) Personas Físicas; deberán presentar copia certificada de la cédula de identidad del interesado.
- c) Personas Jurídicas; deberán presentar:
 - i. Copia certificada de la cédula de identidad del representante legal.
 - ii. Copia certificada de la cédula jurídica del solicitante.
 - iii. Certificación de personería.
 - iv. Copia certificada del acta constitutiva de la sociedad.
- d) Certificación emitida por el Departamento de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad, en donde se indique que el uso del suelo del lugar, en donde se va a desarrollar la actividad, es conforme para ejercer la actividad.
- e) Certificación del Departamento de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad, mediante la cual se hará constar lo siguiente:
 - i. La cantidad máxima de personas que puede albergar simultáneamente el local. Cálculo que se realizará de conformidad con lo dispuesto en el capítulo XI del Reglamento de Construcciones.
 - ii. Si el local cumple con la cantidad mínima de parqueos necesarios para la explotación de la actividad que se pretende, para lo cual se aplicarán las siguientes regulaciones:
 - A. Para la explotación de actividades lucrativas que no sean de reunión pública, se requerirá un espacio de parqueo por cada treinta metros de área comercial, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Construcciones. Los espacios de parqueo previstos podrán estar ubicados en estacionamientos privados del local comercial, o bien, en estacionamientos públicos, cuyos espacios estén previstos para el uso del local, o en zonas de estacionamiento público.
 - B. Para la explotación de actividades lucrativas que sean de reunión pública, tales como: restaurantes, bares, discoteques, etc., se requerirá de un espacio de parqueo por cada seis personas que pueda albergar el establecimiento. Cuando estos establecimientos comerciales se encuentran ubicados en centros comerciales, los espacios del parqueo que deberán tener no pueden contemplar los espacios del parqueo que se hayan previsto para actividades lucrativas que no sean de reunión pública, aún cuando sus horarios no se contrapongan. Los establecimientos indicados podrán utilizar para cumplir con esta previsión de parqueos, estacionamientos públicos ubicados a una distancia máxima de doscientos metros del establecimiento comercial, y deberán aportar un convenio con el propietario del establecimiento, indicando que se respetarán para uso del local comercial respectivo, la previsión de parqueos que se requiera para su funcionamiento, según corresponda.
 - C. Para la explotación de centros educativos o guarderías, se requerirá de un espacio de parqueo por cada dos funcionarios administrativos y docentes, además deberá contar como mínimo con un espacio de parqueo por cada veinte estudiantes, para el parqueo de los vehículos de los padres de familia, así como una zona de acceso y egreso vehicular que permita el libre giro de los vehículos, en aras de que no se produzca trastornos de tránsito durante el horario de entrada y salida de estudiantes.

- f) Copia certificada del Contrato de Arrendamiento del local, en caso de que el mismo sea arrendado; o certificación de propiedad emitida por el Registro Público de la Propiedad o por un Notario Público, en caso de que el local pertenezca al solicitante.
- g) Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, cuando sea necesario de conformidad con lo que establece el Decreto N° 27569-Se.
- h) Visto Bueno del Departamento de Cobros de estar al día en los tributos municipales.
- i) Visto Bueno del Departamento de Cobros de estar al día en los impuestos municipales del propietario del inmueble.
- j) Para la apertura de Centros Privados o semi privados de Educación tanto primaria como secundaria o universitarios presentar el permiso del Ministerio de Educación Pública.

Los documentos agregados a la solicitud, podrán ser presentados en copias certificadas por un abogado, o en copias simples que deberán ser confrontadas con su original por el funcionario municipal que reciba la documentación, el que hará constar mediante razón al margen de los documentos, que los mismos son copia fiel y exacta de sus originales.

En el caso de que se solicite licencia comercial para instalar máquinas de juego: manuales, electrónicas o juegos electrónicos, deberá el solicitante además de cumplir con los requisitos supramencionados, cumplir con lo siguiente:

- i. La solicitud deberá indicar la descripción de cada uno de los juegos a explotar.
- ii. Excepto en el caso de pooles, recibo de cancelación del impuesto del Teatro Nacional.

En el caso de que se solicite licencia comercial para explotar casinos, deberán cumplir adicionalmente con el siguiente:

- i. La solicitud debe indicar la descripción de cada uno de los juegos a explotar.
- ii. Certificación otorgada por el Instituto Costarricense de Turismo, en el que se indique si el establecimiento tiene declaratoria de interés turístico.
- iii. En caso de renovación, certificación de la inscripción en el Registro de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda.
- iv. Copia de la patente de licores que se pretende explotar en el establecimiento.

En el caso de que solicite licencia comercial para la explotación de la actividad de hoteles, moteles, casas de alojamiento ocasional o similares deberán cumplir adicionalmente con:

- i. Visto bueno del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- ii. Libro de Registro o rol de pasajeros, sellado por la Dirección General de Migración y Extranjería.
- iii. Recibo al día de pago de impuesto del Instituto Costarricense de Turismo y/o instituto Mixto de Ayuda Social.
- iv. Deberán contar con un espacio de parqueo por cada dos habitaciones.

No se permitirá la instalación de bares, restaurantes, discoteques sin la patente de licores respectiva, además que estuvieren localizados a menos de 400 metros de distancia de iglesias, instalaciones deportivas, centros de salud de todo tipo centros infantiles de nutrición o de juegos, guarderías infantiles, escuelas, colegios y otros establecimientos similares, ya sean públicos o privados, de enseñanza preescolar, primaria, secundaria, universitaria, técnica y parauniversitaria, y clubes políticos. Esta medida se establecerá desde el punto más cercano entre el terreno total que ocupará el negocio y el sitio que interese para los efectos de esta prohibición.

No se permitirá el consumo de licores en establecimientos que no cuenten con su debida patente de licores, sea estos traídos de otros locales donde sí se permita la venta de licores.

Artículo 13°—Todo local comercial en el que se desarrolle una actividad lucrativa, deberá contar con.

- a) Señalización adecuada con iluminación propia o refractarios, en donde se indiquen las salidas del local, salidas de emergencias, extintores de fuego, zonas de seguridad sísmica.
- b) Luces de emergencia alimentadas por acumuladores o baterías que proporcione al local pasillos de circulación y letreros, la iluminación necesaria para evacuar el local en caso de desastre o bien que tengan una duración de funcionamiento de treinta minutos mínimo.
- c) Extintores de fuego que se deben ubicar a una altura de 1,25 metros del nivel del suelo.
- d) Salidas de emergencias que cumplan con las disposiciones que al respecto señale el Instituto Nacional de Seguros.
- e) Todas las instalaciones eléctricas deberán adaptarse y cumplir con lo dispuesto en el Código Eléctrico Nacional. Se deberá presentar una certificación de un ingeniero electricista, mismo que bajo su responsabilidad deberá certificar que las instalaciones cumplen con lo aquí señalado.

Artículo 14.—Los establecimientos comerciales que opten por una licencia comercial deberán acatar lo relativo a lo estipulado en la Ley de Construcciones y su Reglamento. Para verificar el cumplimiento de lo anterior, la Municipalidad ordenará una inspección de la cual se levantará un acta, que deberá ser incorporada en el expediente que a los efectos lleve el municipio.

SECCIÓN II

De las licencias temporales

Artículo 15.—Cuando se trate de una licencia para el ejercicio de actividades lucrativas de carácter temporal, tales como fiestas cívicas, patronales, turnos, ferias o cualquier otro de este tipo, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Escrito dirigido a la Sección de Licencias Municipales, en el que se hará constar:
 - i. El nombre y las calidades del interesado, del grupo comunal, Comisión de Festejos o Asociación que organiza la actividad.
 - ii. Lugar exacto en donde se desarrollará la actividad, lo anterior con el fin de que la Municipalidad valore la conveniencia, de conformidad con el artículo 13, inciso d) de la Ley de Construcciones.
 - iii. Nombre y calidades de la persona responsable de velar por el orden y la buena marcha de la actividad.
 - iv. Indicación de las fechas durante las cuales se llevará a cabo la actividad y eventos a explotar.
 - v. Indicación de todas las actividades que se llevarán a cabo, tales como bingos, juegos, ventas de comida, carruseles, etc.
 - vi. Indicación de los lugares que se utilizarán como áreas de parqueo, o su referencia a parqueos utilizables por los clientes.
 - vii. El documento deberá contener las siguientes especies fiscales; €125,00 fiscales, €1,00 Parques Sigales.
- b) Si se fuera a expender licor, deberá presentarse adjunto a la solicitud la patente temporal para la venta de licores.
- c) Si fueren a operar carruseles, deberán aportar copia certificada de la póliza del Instituto Nacional de Seguros.
- d) Permiso sanitario de funcionamiento, de ser requerido por el tipo de actividad, según Decreto Ejecutivo N° 27569-S.
- e) Autorización del propietario del terreno en donde se va a desarrollar la actividad, y si fuese sobre propiedad perteneciente al solicitante, certificación registral o notarial de la misma.
- f) En caso de ser necesario a juicio de la Municipalidad, esta podrá solicitar al interesado, nota de la Cruz Roja Costarricense y/o de la Guardia Rural del Sector, mediante la cual se haga constar que dichas instituciones participarán en la actividad.
- g) Constancia municipal del interesado, de estar al día en los tributos municipales.
- h) Plan de manejo de tránsito, el cual se podrá obviar a criterio de la Administración cuando sea evidente que por la dimensión de la actividad, esta no producirá trastornos al tránsito vehicular de la zona.

Esta gestión deberá iniciarse mínimo con treinta días naturales de anticipación a la fecha de la actividad cuya licencia se solicita.

Artículo 16.—Cuando la actividad señalada en el artículo anterior, se vaya a realizar con corrida de toros, además deberá aportarse:

- a) Documento en el cual se indique:
 - i. El nombre y número de cédula de la o las personas que fungirán como responsables de fiscalizar las corridas. Corresponderá a estas personas la responsabilidad de velar porque no se permita el ingreso a la plaza de menores de edad, personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias enervantes, así como velar porque no se dé mal trato a los animales.
 - ii. Las fechas y horas en las que habrá corrida.
- b) Póliza que garantice la estructura del redondel y daños a terceros.
- c) Certificación de Ingeniero Civil, en donde haga constar que la estructura del redondel se encuentra en buenas condiciones, así como que se señale la capacidad máxima de personas que estructuralmente soporte el redondel.
- d) Documentos que garantice la presencia de la Cruz Roja, personal médico o para médico,
- e) Documentos que garantice la presencia de la autoridad policial en la actividad.
- f) Contrato taurino y programación del evento.

Artículo 17.—En caso de que en las diferentes actividades se vayan a realizar juegos de pólvora, juegos pirotécnicos, o similares, además aportarse a la solicitud:

- a) Autorización del Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública para tales actividades.
- b) Póliza del Instituto Nacional de Seguros, que cubra los riesgos a terceros.
- c) Indicación del lugar en donde se guardará la pólvora durante los días que se desarrolle la actividad. El encargado de la pólvora deberá velar porque el lugar escogido no represente ningún peligro para los asistentes, ni para los vecinos. En todo caso la Municipalidad ordenará una inspección y de no considerar el lugar apropiado solicitará se reubique en otro lugar.
- d) En el lugar en donde se vaya a almacenar la pólvora no podrá haber más pólvora que la estrictamente necesaria para llevar a cabo la actividad.
- e) El encargado de la pólvora, deberá emitir documento debidamente autenticado por el abogado en donde se indique el nombre y calidades de quienes sean responsables de la pólvora, así como las personas que laborarán manipulándola.
- f) Nota de la Guardia Civil, indicando que conocen de la actividad a realizar y su compromiso de comparecer a la misma, para resguardar el orden y la seguridad pública.

Artículo 18.—En ningún caso, las actividades temporales que regula esta Sección, podrán desarrollarse después de las veinticuatro horas, en caso de que esto suceda, la Fuerza Pública, podrá proceder inclusive por la fuerza a hacer cesar la actividad

SECCIÓN III

Trasposos de licencias

Artículo 19.—Para realizar trasposos de licencias municipales, se deberá obtener la aprobación municipal, igual caso se presentará cuando se dé un cambio en el giro comercial del local comercial que se está explotando.

Artículo 20.—Requisitos. El interesado que desee traspasar su licencia comercial a otra persona física o jurídica, deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al área de Licencias Municipales, de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, en la cual indicarán:
 - i. Nombre y calidades del solicitante de la licencia comercial, en caso de persona física, cuando el solicitante, lo sea una persona jurídica deberá aportarse el nombre y las calidades del representante legal,
 - ii. Nombre y calidades del cesionario de la licencia comercial en caso de persona física, cuando el solicitante lo sea una persona jurídica, deberá aportarse el nombre y calidades del representante legal.
 - iii. Se hará constancia de la cesión que realiza el propietario de la licencia comercial al cesionario, comprometiéndose este último a ejercer la actividad comercial respectiva, cumpliendo con las normas legales y reglamentarias, que regulan la actividad, y el orden público, entendido este como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres.
 - iv. Lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Municipalidad a nombre del nuevo propietario.
 - v. El documento deberá contener las siguientes especies fiscales; ¢125,00 fiscales, ¢1,00 Parques Nacionales.
 - vi. El documento deberá de ir debidamente firmado por el interesado o por el responsable legal, en su caso, firma que deberá estar autenticada por un abogado.
- b) En caso de que el cesionario sea una persona física, deberá presentar copia certificada de la cédula de identidad del interesado, en caso de ser persona jurídica; deberá aportar; copia certificada de la cédula jurídica de la sociedad, del acta constitutiva de esta, cédula de identidad del representante legal, y certificación de personería.
- c) Nota dirigida a la Sección de Licencias Municipales, del propietario del inmueble, en caso de ser arrendado, en la que se haga constar que acepta que el cesionario continúe explotando la actividad lucrativa referida en su local comercial. Si el local perteneciere al cesionario, deberá adjuntarse certificación de propiedad.
- d) Copia certificada de Contrato de Cesión de la Licencia Comercial, suscrito entre las partes; el cual debe estar debidamente autenticado.
- e) Copia certificada del Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, cuando sea necesario de conformidad con lo que establece el Decreto N° 27569-S, el cual deberá estar vigente.
- f) Constancia Municipal de estar al día en los tributos municipales, tanto del cedente como del cesionario.

Artículo 21.—Efectos del traspaso o traslado de licencia. Ningún traslado o traspaso de licencia municipal, afectará los intereses municipales, hasta tanto no sea aceptado por la Unidad o sección correspondiente, aceptación que se dará si el adquirente es persona hábil para explotar el establecimiento, si el nuevo local reúne los requisitos exigidos, y si ambas partes están al día en el pago de tasas, contribuciones o impuestos municipales.

SECCIÓN IV

De las ampliaciones o cambio de actividad

Artículo 22.—Los patentados podrán solicitar ampliaciones a la actividad lucrativa autorizada, o bien solicitar se autorice el cambio de la actividad a explotar, para lo cual, deberán presentar escrito a la Sección de Licencias Municipales, manifestando su voluntad de obtener dicha ampliación o el cambio respectivo, y adjuntarán a dicha solicitud aquellos requisitos que sean necesarios para la explotación de la nueva actividad que pretenden, que no se encuentren en el expediente, o bien que se encuentren vencidos.

SECCIÓN V

De la reposición de títulos de licencia

Artículo 23.—Ante el deterioro, extravío o destrucción del Título de Licencia Comercial, los patentados podrán solicitar la emisión de un nuevo título, ante la Sección de Licencias Municipales, para lo cual aportarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud de emisión de nuevo Título de Licencia Comercial por deterioro del anterior, o extravío o destrucción del mismo, señalándose en dicha nota lugar para recibir notificaciones. En el caso de que se solicite la emisión por deterioro del Título anterior, deberá adjuntarse a la solicitud el antiguo título a reposición.
- b) En caso de tratarse de una persona jurídica, personería vigente.
- c) Constancia de estar al día en los impuestos municipales.

CAPITULO III

De la sección de licencias municipales

SECCIÓN I

Normas generales

Artículo 24.—El área de Licencias Municipales, será parte de la Administración Tributaria Municipal, y estará integrada por los funcionarios que se consideren necesarios para desarrollar la actividad de forma ágil y eficiente. Esta área deberá conocer tanto las solicitudes de las licencias para establecimientos comerciales, como traslados y trasposos de estas, así como Patentes de Licores, solicitudes de explotación de estas últimas, y toda aquella materia que se relacione con licencias comerciales, Patentes de Licores, y licencias de espectáculos públicos.

Artículo 25.—Para cumplir con lo señalado en el artículo anterior, la Administración Tributaria deberá velar porque cada uno de los locales comerciales cuenten con un expediente; en donde se archivarán en orden cronológico y debidamente foliados todos los documentos relacionados con el establecimiento comercial.

Artículo 26.—La Administración Tributaria tendrá a su cargo las inspecciones y verificaciones que se requieran para cumplir con el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, recomendará a su Superior mediante un informe, la procedencia o improcedencia de otorgar la licencia solicitada.

Artículo 27.—Compete a la Sección de Licencias Municipales la tramitación y resolución de todo lo relacionado con la Ley de Impuestos Municipales del cantón de San Pablo de Heredia, y con el Reglamento, así como velar por el fiel cumplimiento de dichas normas y de cualquier otro cuerpo normativo que regule la materia. En general, sus funciones serán:

- a) Conceder o denegar las licencias conforme lo establecen la Ley y este Reglamento.
- b) Verificar los datos que el interesado le proporcione como requisito para solicitar la licencia, según se establece en este Reglamento.
- c) Calificar o recalificar el monto de(importe, según lo establece la Ley y este Reglamento.
- d) Coordinar con la sección de cobros, que se realicen los respectivos cobros ejecutivos de las diferencias encontradas en la verificación de los datos.
- e) Realizar inspecciones periódicas y sin necesidad de previo aviso para comprobar que se estén dando las mismas condiciones establecidas en la solicitud.
- f) Acudir a las autoridades de policía para imponer clausuras o cierres temporales o proceder por sí mismas.
- g) Proceder a la suspensión provisional y rehabilitación de la patente en los casos que se establecen en este Reglamento.
- h) Conocer y tramitar las solicitudes de retiro de licencias en virtud del cese de la actividad lucrativa desarrollada.
- i) Aprobar o denegar los traslados de patentes en razón del cambio de domicilio de la actividad.

Artículo 28.—Deberes de la Sección de Licencias: Son deberes de la sección de licencias:

- a) Brindar la información necesaria sobre los requisitos de las solicitudes de licencias.
- b) Elaborar los formularios que establece este Reglamento.
- c) Tramitar dentro del termino que establece este Reglamento.
- d) Presentar al conocimiento del Concejo Municipal todas aquellas solicitudes de licencia para industria, y aquellas para actividades comerciales que la sección considere contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres.
- e) Prevenir al patentado del pago del impuesto correspondiente.
- f) Notificar a los interesados las resoluciones de la inspección.
- g) Solicitar el visto bueno de los Departamentos de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal para las solicitudes de licencia, previo a su aprobación.

SECCIÓN II

De los inspectores

Artículo 29.—La Municipalidad contará con inspectores municipales, debidamente identificados, quienes realizarán las visitas a aquellos locales que soliciten licencia para actividades comerciales, así como de aquellos que ya se encuentren funcionando, así como las que el Departamento de Desarrollo y Control Urbano de esta Municipalidad requiera. Estos inspectores estarán bajo la Dirección de la Administración Tributaria, quien fiscalizará el cumplimiento debido de sus funciones, en coordinación con Desarrollo y Control Urbano.

Artículo 30.—Compete a los Inspectores, las siguientes funciones:

- a) Solicitar, verificar y determinar la veracidad de la información brindada por los patentados o solicitantes de licencias Municipales.
- b) Inspeccionar los locales comerciales para verificar el correcto uso de la licencia.
- c) Inspeccionar los diferentes espectáculos públicos que se realizan en el cantón, con el fin de verificar que cuenten con los permisos respectivos.
- d) Velar porque la documentación y permisos de los patentados se encuentren vigentes.

- e) Velar porque en el establecimiento comercial se encuentren explotando la actividad respectiva en cumplimiento de lo que perciben las normas legales y reglamentarias, así como el orden social.
- f) Efectuar los cierres de negocios cuando la actividad no se encuentre a derecho.
- g) Velar porque los patentados estén al día en el pago de sus patentes.
- h) Realizar las diferentes inspecciones con el fin de verificar la existencia de permiso de construcción, así como también, que estas se encuentren dentro de las propuestas originales presentadas a la Municipalidad.

Artículo 31.—Los propietarios, administradores, concesionarios y cualquier persona que de una u otra forma explote un establecimiento comercial, están en la obligación de brindar toda la colaboración a estos funcionarios, asimismo, tienen la obligación de mostrar todos los documentos requeridos por ellos.

CAPITULO IV

Procedimiento administrativo para el cierre de negocios comerciales y cancelación de licencias comerciales

SECCIÓN I

Del procedimiento de cierre de negocios

Artículo 32.—Procederá el cierre temporal del establecimiento comercial, cuando se incurran en las siguientes causales:

- a) Cuando se haya suspendido la licencia comercial por falta de pago de dos o más trimestres, o bien, por el incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes y reglamentos respectivos para el desarrollo de esta actividad, de conformidad con el artículo 81 bis del Código Municipal. La mera constancia por parte del área de Patentes Municipales de haberse incurrido en esta causal, la facultará para notificar de inmediato la suspensión de la licencia comercial y en consecuencia el cierre temporal del mismo. La notificación en cuestión se realizará efectivamente en el domicilio aportado por el patentado para tales efectos al expediente, o en su defecto, en el local comercial respectivo. Previo a ejecutar dicho cierre, se otorgará un plazo de tres días al patentado para aportar la prueba, en contrario, o cumplir con la obligación respectiva, vencido dicho plazo, el cierre se ejecutará y no podrá suspenderse la actuación hasta tanto no se haya cumplido con lo omitido por el patentado.
- b) Cuando un establecimiento comercial produzca escándalo, alteración al orden y la tranquilidad pública, cuando se violaren disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento. La Municipalidad estará facultada para suspender temporal o permanentemente la actividad que se desarrolle en el mismo, según corresponda, y considerando la gravedad de las faltas producidas. Sin embargo, aquellos establecimientos comerciales que se encuentren explotando una actividad lucrativa sin las licencias respectivas, serán objeto de cierre inmediato, notificándoles en el mismo momento el acto del cierre, toda vez que la actividad se estaría ejerciendo al margen de la ley.

Artículo 33.—Cuando se trate de una de las faltas señaladas en el artículo anterior, se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, de acuerdo con las circunstancias; en casos de suspensión temporal se seguirá el procedimiento sumario y en aquellos casos que se considere que deberá suspenderse permanentemente la actividad, sea la cancelación de la licencia, se realizará el procedimiento ordinario establecido en dicho cuerpo legal en cuanto a lo no regulado por el Código Municipal. La suspensión temporal o permanente de la licencia implicará el cierre del establecimiento comercial.

Artículo 34.—En los procedimientos anteriormente señalados, los vecinos de un establecimiento, las asociaciones de desarrollo y otros grupos similares que se consideren afectados por alguna circunstancia, podrán intervenir como parte interesada. Para los efectos de comparecencias orales y privadas, cuando fuere un grupo numeroso a criterio del Alcalde, se les indicará que nombren a uno o dos representantes, quienes participarán en la audiencia citada.

Artículo 35.—Para la ejecución del acto del cierre de establecimientos comerciales, la Municipalidad podrá solicitar la colaboración de las autoridades de la Fuerza Pública.

SECCIÓN II

Cancelación de la licencia municipal

Artículo 36.—Se procederá a cancelar las licencias municipales de los patentados, cuando:

- a) Se abandone la actividad y así sea comunicado a la Sección de Licencias Municipales, por el interesado.
- b) Cuando se venza el plazo para el que se haya dado, tratándose de licencias permanentes de carácter temporal o licencia temporales, sin que sea renovada la misma.
- c) Cuando sea evidente el abonado de la actividad aún cuando el interesado no lo haya comunicado a la Municipalidad. Corresponderá a un Inspector Municipal levantar un acta frente a dos testigos, en la cual hará constar que el establecimiento se encuentra cerrado, y que no tiene actividad alguna.

- d) Cuando se comprobare que el establecimiento comercial respectivo ha violentado en la explotación de su actividad, la ley o el orden público.
- e) En el caso de ventas ambulantes, se procederá a cancelar la patente cuando la actividad deje de ejercerse dentro del cantón.
- f) Cuando se hubiere suspendido por dos veces la licencia comercial otorgada.

La cancelación de licencias se realizará mediante resolución motivada, que será debidamente notificada al Patentado.

SECCIÓN III

Del procedimiento de impugnación

Artículo 37.—Las resoluciones de la Sección de Licencias Municipales, tendrán los recursos de revocatoria y apelación para ante el Alcalde Municipal; aquéllas no relacionadas con el impuesto de patentes, tendrán a su vez revocatoria y apelación ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Sección Segunda, sin embargo, contra las resoluciones del Concejo Municipal, relacionadas con el impuesto de patentes, propiamente se les aplicará la normativa establecida en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en lo referente al especial tributario.

CAPITULO V

Del procedimiento de cobro del impuesto de patente

SECCIÓN I

Aspectos generales

Artículo 38.—Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de cualquier tipo de actividades lucrativas, en el Cantón de San Pablo de Heredia, estarán obligadas a pagar a la Municipalidad, un impuesto de patentes, de conformidad con lo que establece la Ley de Impuestos Municipales del cantón de San Pablo de Heredia, N° 7925 del 26 de octubre de 1999 y el artículo 1° de este Reglamento.

Artículo 39.—El impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa, o por el tiempo en que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.

Artículo 40.—Base imponible. Salvo en los casos en que la Ley N° 7925, determine un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patentes, se establecen como factores determinantes para la imposición, las ventas o los ingresos brutos anuales que perciban las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el período fiscal anterior al año que se da la imposición.

Los ingresos brutos no incluyen lo recaudado por concepto del impuesto que establece la Ley del Impuesto sobre las Ventas. En este caso de establecimientos financieros y de correduría de bienes inmuebles, se considera como ingresos brutos, lo percibido por concepto de comisiones e intereses.

Artículo 41.—Las ventas o ingresos brutos anuales, producto de la actividad realizada, determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponde pagar a cada contribuyente. Se aplicará el dos por mil, sobre los ingresos o ventas brutas, esta suma dividida entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar.

Artículo 42.—El impuesto de patente tendrá vigencia para el año natural siguiente a la declaración, rigiendo así desde el mes de enero hasta diciembre. Este impuesto será cancelado por trimestres adelantados en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. El atraso en la cancelación oportuna del impuesto, generará multas e intereses, que se calcularán de conformidad con lo que para el efecto haya establecido la Municipalidad, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 69 del Código Municipal.

Artículo 43.—Todas aquellas personas físicas o jurídicas, cuya actividad esté distribuida en uno o más cantones, aparte del cantón de San Pablo de Heredia, y que por tal motivo estén sujetas al pago de impuesto de patentes en esos cantones, deberán determinar y demostrar mediante documentos fehacientes, la proporción del volumen de sus ingresos, que se generan en la jurisdicción del cantón de San Pablo de Heredia, para efectos del pago del impuesto respectivo.

Artículo 44.—La información suministrada por los contribuyentes del impuesto de patentes a la Municipalidad tiene el carácter confidencial al que se refiere el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

SECCIÓN II

De la declaración jurada

Artículo 45.—Todo patentado debe presentar ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, a más tardar el quinto día hábil de enero, declaración jurada de los ingresos o ventas brutas obtenidos durante el último período fiscal. Con base en esta información la Municipalidad calculará el impuesto por pagar en firme y sin previo pronunciamiento.

Artículo 46.—La Municipalidad suministrará a los patentados los formularios y la información necesaria para que puedan presentar la declaración jurada que se refiere el artículo anterior, en forma adecuada a los fines de la Ley y de este Reglamento. Los patentados podrán retirar los formularios respectivos en la Sección de Licencias Municipales, a partir del primero de octubre de cada año.

Artículo 47.—Los patentados deberán presentar la declaración jurada durante el periodo comprendido en el 1° de octubre al quinto día hábil del mes de enero del año siguiente, de conformidad con lo que establece la Ley N° 7925. A la cual se adjuntarán copia certificada de la declaración del Impuesto sobre la Renta, debidamente sellada por la Dirección General de Tributación Directa.

Se exceptúan de esta obligación, las empresas que tengan autorización de la Dirección General de Tributación Directa, para presentar la declaración de renta, en fecha posterior a la que establece la ley, estas empresas podrán presentar la declaración a la Municipalidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha autorizada por la Dirección General de Tributación Directa, no obstante, deberán informar antes del 5 de diciembre del año respectivo, la fecha autorizada por dicha Dirección.

Artículo 48.—La declaración jurada municipal que deben presentar los patentados ante la Municipalidad, quedará sujeta a las disposiciones especiales de los artículos 122, 123 y 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como a lo que establece el artículo 309 del Código Penal.

Artículo 49.—Los contribuyentes que no presenten la declaración jurada municipal, dentro del término establecido en el artículo 47, serán sancionados con una multa del diez por ciento del impuesto de patentes, correspondiente a todo el año anterior, el cual será cancelado en el primer trimestre del año inmediato siguiente.

Artículo 50.—Toda declaración queda sujeta a revisión por los medios establecidos por ley. Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos, circunstancia que determina una variación en el tributo, o cualquier otro tipo de inexactitud, se hará la recalificación respectiva, con el consecuente cobro de las multas e intereses que procedan, de conformidad con la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de San Pablo de Heredia y el Código Municipal.

Para realizar la revisión en cuestión, la Municipalidad podrá requerir de los contribuyentes que no sean declarantes del Impuesto sobre la Renta, que adjunten fotocopia del último recibo del pago de planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social, o una constancia de la agencia respectiva de esa institución, sobre el total de salarios declarados o, en su defecto, una nota explicativa de las razones que le eximen de cotizar para el Seguro Social.

En este caso, la certificación del Contador Municipal, donde se indique la diferencia adecuada por el patentado en virtud de la revisión citada, servirá de título ejecutivo para efectos del cobro.

SECCIÓN III

De la determinación de oficio del impuesto de patentes

Artículo 61.—La Municipalidad está facultada para hacerla determinación de oficio del impuesto de patentes municipales o su respectiva recalificación, cuando el contribuyente, o responsable se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Que su declaración municipal, revisada por la Administración Tributaria Municipal, haga presumir que existen intenciones defraudatorias.
- Que no hubiere presentado la declaración jurada municipal.
- Que aunque hubiera presentado la declaración jurada municipal, no hubiere aportado la copia de la declaración de Renta, presentada a la Dirección General de la Tributación Directa.
- Que aunque hubiera presentado la declaración jurada municipal, aporte la copia alterada de la declaración presentada a la Dirección General de la Tributación Directa.
- Que hubieran sido recalificados por la Dirección General de la Tributación Directa, los ingresos brutos, declarados ante esa Dirección. En este caso, la certificación del Contador Municipal, donde se indique la diferencia adecuada por el patentado en virtud de la recalificación, servirá de título ejecutivo para efectos del cobro.
- Que se trate de una actividad recientemente establecida.
- Otros casos que contempla la ley.

Artículo 52.—Notificación: La calificación de oficio o la recalificación efectuada por la Administración Tributaria, deberá ser notificada por ésta al contribuyente en el local donde se realiza la actividad, mediante los mecanismos establecidos por la Ley al efecto, con las observaciones o los cargos que se le formulen, y en su caso, las infracciones que se estime ha cometido.

Artículo 53.—Para grabar toda actividad lucrativa recientemente establecida, que no pueda cumplir o no haya cumplido, con lo prescrito el artículo 49, anterior, la Municipalidad, podrá hacer una estimación tomando como parámetro otros negocios similares, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento, se escogerá una actividad análoga a la actividad cuyo impuesto haya que determinar, esta actividad se evaluará de conformidad con los parámetros que seguidamente se expondrán, y se le dará una calificación, la misma evaluación se realizará de la actividad que se pretende licenciar, y finalmente se aplicará la regla de tres, (proporción directa) el resultado será el impuesto de patentes que esta última debe pagar.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 54.—Aplicación irrestricta de este Reglamento. Los procedimientos para cobrar el impuesto de patentes, fijados en este Reglamento, no excluyen las actividades sujetas a licencia que por características especiales, sean objeto de gravámenes impositivos creados por leyes de alcance nacional.

Artículo 55.—Derogatoria. Este Reglamento deroga cualquier disposición anterior que se le oponga.

Artículo 53.—Vigencia. El presente Reglamento, una vez aprobado por el Concejo Municipal, rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio I.—Hasta tanto no se adopte el Plan Regulador del Cantón de San Pablo de Heredia, el Departamento de Desarrollo Urbano; emitirá las certificaciones respectivas sobre uso del suelo y zonificación; con planos mosaicos y/o con el GAM.

Transitorio II.—Estas responsabilidades serán asumidas por el Alcalde Municipal hasta tanto no se cree la plaza de Administrador Tributario y/o el Coordinador de la Hacienda Municipal.

Transitorio III.—En aras de tutelar los derechos de aquellos propietarios de locales que al día de entrada en vigencia de esta normativa, cuenten con los planos visados de la Municipalidad, en los que se indique el uso del suelo determinado para su establecimiento, y que puedan verse afectados por las limitaciones que se establecen en este Reglamento, en cuanto a distancias y parqueos, indicadas en el artículo 13 anterior se les otorga el plazo de seis meses para solicitar las licencias respectivas, de lo contrario se les aplicarán las limitaciones supracitadas.

Aprobado mediante acuerdo N° 1443-04, tomado en la sesión ordinaria N° 110-04 del 21 de junio del 2004.

San Pablo de Heredia, 23 de junio del 2004.—Yael Solano Méndez, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(O. C. N° 10017).—C-277238.—(51819).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

Complejo Fuerte San Marino S. A., con cédula jurídica número 3-101-276801, con domicilio en San Ramón de Alajuela, con base a la Ley 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento del 2 de marzo del año 1977 y el Decreto Ejecutivo número 78-p, del 16 de diciembre del año 1977, solicita en concesión una parcela localizada en Playa Rajada conocida como La Coyotera, distrito primero, cantón décimo, provincia de Guanacaste. Mide: 801,29 metros cuadrados. Linderos: al norte, calle pública; al sur, Complejo Marino Águila de Agua Dulce S. A.; al este, Proyecto y Pirámides Las Palmas S. A., y al oeste, calle pública, según plano catastrado número G-848562-2003, es terreno para dedicarlo a uso habitacional, según Plan Regulador, se conceden 30 días hábiles para oír oposiciones a partir de esta única publicación, las oposiciones deberán ser presentadas en esta Municipalidad en papel sellado de quince colones y los timbres correspondientes, dichos documentos con original y copia, además deberá identificarse debidamente el opositor.

La Cruz, 30 de junio del 2004.—Deiby Alí López Lara, Encargado.—1 vez.—(52326).

Proyecto y Pirámides Las Palmas S. A., con cédula jurídica número 3-101-276873, con domicilio en San Ramón de Alajuela, con base a la Ley 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento del 2 de marzo del año 1977 y el Decreto Ejecutivo número 78-p, del 16 de diciembre del año 1977, solicita en concesión una parcela localizada en Playa Rajada conocida como La Coyotera, distrito primero, cantón décimo, provincia de Guanacaste. Mide: 898,73 metros cuadrados. Linda: al norte, Consorcio Las Villas del Pacífico Dorado S. A.; al sur, Creaciones y Piedras Marinas Los Chorros S. A.; al este, calle pública, y al oeste, Complejo Fuerte San Marino S. A., según plano catastrado número G-848560-2003, es terreno para dedicarlo a uso habitacional, según Plan Regulador, se conceden 30 días hábiles para oír oposiciones a partir de esta única publicación, las oposiciones deberán ser presentadas en esta Municipalidad en papel sellado de quince colones y los timbres correspondientes, dichos documentos con original y copia, además deberá identificarse debidamente el opositor.

La Cruz, 30 de junio del 2004.—Deiby Alí López Lara, Encargado.—1 vez.—(52327).

Consorcio Las Villas del Pacífico Dorado S. A., con cédula jurídica número 3-101-276855, con domicilio en San Ramón de Alajuela, con base a la Ley 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento del 2 de marzo del año 1977 y el Decreto Ejecutivo Número 78-p, del 16 de diciembre del año 1977, solicita en concesión una parcela localizada en Playa Rajada conocida como La Coyotera, distrito primero, cantón décimo, provincia de Guanacaste. Mide: 874,58 metros cuadrados. Linda: al norte, Centro y Desarrollo Los Arcos S. A.; al sur, calle pública, al este, Producciones Arena Blanca S. A., y al oeste, calle pública, según plano catastrado número G-848557-2003, es terreno para dedicarlo a uso habitacional, según Plan Regulador, se conceden 30 días hábiles para oír oposiciones a partir de esta única publicación, las oposiciones deberán ser presentadas en esta Municipalidad en papel sellado de quince colones y los timbres correspondientes, dichos documentos con original y copia, además deberá identificarse debidamente el opositor.

La Cruz, 30 de junio del 2004.—Deiby Alí López Lara, Encargado.—1 vez.—(52329).

Inversiones Kagu S. A., con cédula jurídica número 3-101-270888, con domicilio en San Ramón de Alajuela, con base a la Ley 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento del 2 de marzo del año 1977 y el Decreto Ejecutivo número 78-p, del 16 de diciembre del año 1977, solicita en concesión una parcela localizada en Playa Rajada conocida como La Coyotera, distrito primero, cantón décimo, provincia de Guanacaste. Mide: 906,05 metros cuadrados. Linda al norte, calle pública; al sur, Proyecto del Trópico de Marizul S. A.; al este, Industrializadora El Quetzal de Las Américas S. A., y Colonia Reina del Mar S. A., y al oeste, calle pública, según plano catastrado número G-770350-2002, es terreno para dedicarlo a uso habitacional, según Plan Regulador, se conceden 30 días hábiles para oír oposiciones a partir de esta única publicación, las oposiciones deberán ser presentadas en esta Municipalidad en papel sellado de quince colones y los timbres correspondientes, dichos documentos con original y copia, además deberá identificarse debidamente el opositor.

La Cruz, 30 de junio de 2004.—Deiby Alí López Lara, Encargado.—1 vez.—(52330).

El Charran del Jobo S. A., con cédula jurídica número 3-101-271102, con domicilio en San Ramón de Alajuela, con base a la Ley 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento del 2 de marzo del año 1977 y el Decreto Ejecutivo número 78-p, del 16 de diciembre del año 1977, solicita en concesión una parcela localizada en Playa Rajada conocida como La Coyotera, distrito primero, cantón décimo, provincia de Guanacaste. Mide: 898,30 metros cuadrados. Linda: al norte, calle pública; al sur, Proyecto y Pirámides Las Palmas S. A., al este, calle pública, y al oeste, calle pública, y Complejo Fuerte San Marino S. A., según plano catastrado número G-848559-2003, es terreno para dedicarlo a uso habitacional, según Plan Regulador, se conceden 30 días hábiles para oír oposiciones a partir de esta única publicación, las oposiciones deberán ser presentadas en esta Municipalidad en papel sellado de quince colones y los timbres correspondientes, dichos documentos con original y copia, además deberá identificarse debidamente el opositor.

La Cruz, 30 de junio de 2004.—Deiby Alí López Lara, Encargado.—1 vez.—(52331).

Inversiones Ecológicas La Cueva del Conde S. A., con cédula jurídica número 3-101-316910, con domicilio en San Ramón de Alajuela, con base a la Ley 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento del 2 de marzo del año 1977 y el Decreto Ejecutivo número 78-p, del 16 de diciembre del año 1977, solicita en concesión una parcela localizada en Playa Rajada conocida como La Coyotera, distrito primero, cantón décimo, provincia de Guanacaste. Mide 925,56 metros cuadrados, linda al norte: Zona Hotelera, al sur calle pública, al este: Proyecto El Condado Occidental, S. A., y calle pública, y al oeste: Desarrollos Montes Sierramar, S. A. Según plano catastrado número G-849422-2003, es terreno para dedicarlo a uso habitacional, según Plan Regulador, se conceden 30 días hábiles para oír oposiciones a partir de esta única publicación, las oposiciones deberán ser presentadas en esta Municipalidad en papel sellado de quince colones y los timbres correspondientes, dichos documentos con original y copia, además deberá identificarse debidamente el opositor.

La Cruz, 30 de junio del 2004.—Deiby Alí López Lara, Encargado.—1 vez.—(52332).

Desarrollos Montes Sierramar S. A., con cédula jurídica número 3-101-317166, con domicilio en San Ramón de Alajuela, con base a la Ley 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento del 2 de marzo del año 1977 y el Decreto Ejecutivo número 78-p, del 16 de diciembre del año 1977, solicita en concesión una parcela localizada en Playa Rajada conocida como La Coyotera, distrito primero, cantón décimo, provincia de Guanacaste. Mide: 921,92 metros cuadrados. Linda: al norte, zona hotelera; al sur, calle pública; al este, Inversiones Ecológicas La Cueva del Conde S. A., y al oeste, zona hotelera, según plano catastrado número G-848360-2003, es terreno para dedicarlo a uso habitacional, según Plan Regulador, se conceden 30 días hábiles para oír oposiciones a partir de esta única publicación, las oposiciones deberán ser presentadas en esta Municipalidad en papel sellado de quince colones y los timbres correspondientes, dichos documentos con original y copia, además deberá identificarse debidamente el opositor.

La Cruz, 30 de junio del 2004.—Deiby Alí López Lara, Encargado.—1 vez.—(52334).

Proyecto El Condado Occidental, S. A., con cédula jurídica número 3-101-312949, con domicilio en San Ramón de Alajuela, con base a la Ley 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento del 2 de marzo del año 1977 y el Decreto Ejecutivo número 78-p, del 16 de diciembre del año 1977, solicita en concesión una parcela localizada en Playa Rajada conocida como La Coyotera, distrito primero, cantón décimo, provincia de Guanacaste. Mide: 987,12 metros cuadrados. Linda: al norte, zona hotelera; al sur, Desarrollos Isla del Maíz S. A., Rotonda y Inversiones La Cueva del Conde S. A., al este, zona protegida, y al oeste, Inversiones La Cueva del Conde, según plano catastrado número G-849424-2003, es terreno para dedicarlo a uso habitacional, según Plan Regulador, se

conceden 30 días hábiles para oír oposiciones a partir de esta única publicación, las oposiciones deberán ser presentadas en esta Municipalidad en papel sellado de quince colones y los timbres correspondientes, dichos documentos con original y copia, además deberá identificarse debidamente el opositor.

La Cruz, 30 de junio de 2004.—Deiby Alí López Lara, Encargado.—1 vez.—(52335).

Centro y Desarrollo Los Arcos S. A., con cédula jurídica número 3-101-276987, con domicilio en San Ramón de Alajuela, con base a la Ley 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento del 2 de marzo del año 1977 y el Decreto Ejecutivo número 78-p, del 16 de diciembre del año 1977, solicita en concesión una parcela localizada en Playa Rajada conocida como La Coyotera, distrito primero, cantón décimo, provincia de Guanacaste. Mide: 906,42 metros cuadrados. Linda: al norte, Proyecto Río Sol de Mares S. A.; al sur, Consorcio Las Villas del Pacífico Dorado S. A., y Producciones Arena Blanca S. A.; al este, Desarrollos Tangara Azul S.A., y al oeste, calle pública, según plano catastrado número G-848555-2003, es terreno para dedicarlo a uso habitacional, según Plan Regulador, se conceden 30 días hábiles para oír oposiciones a partir de esta única publicación, las oposiciones deberán ser presentadas en esta Municipalidad en papel sellado de quince colones y los timbres correspondientes, dichos documentos con original y copia, además deberá identificarse debidamente el opositor.

La Cruz, 30 de junio de 2004.—Deiby Alí López Lara, Encargado.—1 vez.—(52336).

Creaciones Velela Azul S. A., con cédula jurídica número 3-101-276854, con domicilio en San Ramón de Alajuela, con base a la Ley 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento del 2 de marzo del año 1977 y el Decreto Ejecutivo número 78-p, del 16 de diciembre del año 1977, solicita en concesión una parcela localizada en Playa Rajada conocida como La Coyotera, distrito primero, cantón décimo, provincia de Guanacaste. Mide: 1.019,55 metros cuadrados. Linda: al norte, calle pública; al sur, calle pública; al este, Complejo Las Delicias del Mar S. A., y al oeste, calle pública, según plano catastrado número G-842215-2003, es terreno para dedicarlo a uso habitacional, según Plan Regulador, se conceden 30 días hábiles para oír oposiciones a partir de esta única publicación, las oposiciones deberán ser presentadas en esta Municipalidad en papel sellado de quince colones y los timbres correspondientes, dichos documentos con original y copia, además deberá identificarse debidamente el opositor.

La Cruz, 30 de junio de 2004.—Deiby Alí López Lara, Encargado.—1 vez.—(52337).

Centro Turístico El Palenque de Las Algas S. A., con cédula jurídica número 3-101-276856, con domicilio en San Ramón de Alajuela, con base a la Ley 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento del 2 de marzo del año 1977 y el Decreto Ejecutivo número 78-p, del 16 de diciembre del año 1977, solicita en concesión una parcela localizada en Playa Rajada conocida como La Coyotera, distrito primero, cantón décimo, provincia de Guanacaste. Mide: 928,36 metros cuadrados. Linda: al norte: Corporación e Inversiones Turísticas La Marina, S. A., y zona protegida; al sur, Complejo Las Delicias del Mar S. A., y calle pública; al este, calle pública, y al oeste, zona protegida y Complejo Las Delicias del Mar S. A., según plano catastrado número G-842216-2003, es terreno para dedicarlo a uso habitacional, según Plan Regulador, se conceden 30 días hábiles para oír oposiciones a partir de esta única publicación, las oposiciones deberán ser presentadas en esta Municipalidad en papel sellado de quince colones y los timbres correspondientes, dichos documentos con original y copia, además deberá identificarse debidamente el opositor.

La Cruz, 30 de junio de 2004.—Deiby Alí López Lara, Encargado.—1 vez.—(52339).

Corporación e Inversiones Turísticas La Marina S. A., con cédula jurídica número 3-101-278767, con domicilio en San Ramón de Alajuela, con base a la Ley 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento del 2 de marzo del año 1977 y el Decreto Ejecutivo número 78-p, del 16 de diciembre del año 1977, solicita en concesión una parcela localizada en Playa Rajada conocida como La Coyotera, distrito primero, cantón décimo, provincia de Guanacaste. Mide: 999,04 metros cuadrados. Linda: al norte, Zona Protegida; al sur, Centro Turístico El Palenque de Las Algas S. A., y calle pública; al este, Zona Protegida y Rotonda, y al oeste, Zona Protegida, según plano catastrado número G-842217-2003, es terreno para dedicarlo a uso habitacional, según Plan Regulador, se conceden 30 días hábiles para oír oposiciones a partir de esta única publicación, las oposiciones deberán ser presentadas en esta Municipalidad en papel sellado de quince colones y los timbres correspondientes, dichos documentos con original y copia, además deberá identificarse debidamente el opositor.

La Cruz, 30 de junio de 2004.—Deiby Alí López Lara, Encargado.—1 vez.—(52340).